

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1083/2016

Recurso de Revisión:	03061/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zumpango
Solicitud de Información:	00127/ZUMPANGO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 19 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **03061/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 3 de octubre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Zumpango; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésimo Primera Sesión Ordinaria del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el cual fue notificado al mencionado

Sujeto Obligado, el 11 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zumpango, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 6 de diciembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **03061/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se

establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 14 de noviembre al 28 de noviembre de 2016; sin embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde le ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zumpango:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00127/ZUMPANGO/IP/2016**, y haga entrega, previa búsqueda exhaustiva, en versión pública, vía **SAIMEX**, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, respecto de las bases de bicitaxis y/o mototaxis o su equivalente, del documento donde conste lo siguiente:

- 1.- Documento con el cual operan en diversos puntos del municipio;
- 2.- Número de unidades;
- 3.- Número de bases autorizadas;
- 4.- Nombre de sus representantes;
- 5.- Fecha de vencimiento del permiso o autorización;
- 6.- Croquis y el área que ocupan; y
- 7.- La factibilidad para establecerlas en las diversas comunidades del municipio de Zumpango.

Para la entrega en versión pública, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Para el caso de los puntos 2, 4 y 5, si el Sujeto Obligado no contara con la información requerida bastará con que así lo haga del conocimiento al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

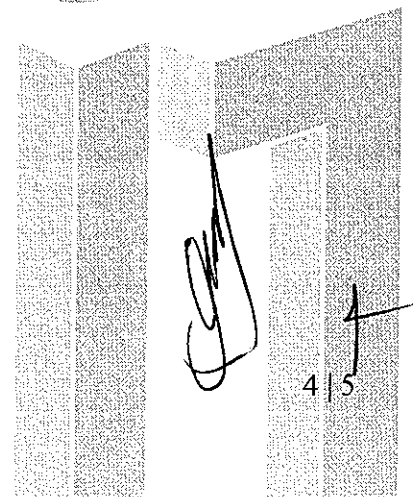
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zumpango, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**. Sin embargo es importante denotar que, el Sujeto Obligado dio cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **03061/INFOEM/IP/RR/2016**, en términos de los Considerandos **TERCERO** Y **CUARTO**, ya que entrego vía **SAIMEX** el Acuerdo No.

0004/ZUMPANGO/CT/2016, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, por el cual se declara la inexistencia de la información ordenada por el Pleno, así mismo, entrega el soporte documental donde el Jefe del Departamento de Transparencia, solicito a los servidores públicos habilitados previa búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados, dando cumplimiento al Considerando TERCERO del Recurso de Revisión, donde establece que: *“Por ello, si el Sujeto Obligado no cuenta con la información indicada, bastara con que así lo haga del conocimiento del particular al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución.”*; derivado de lo anterior y como se acredita del Acuerdo No. 0004/ZUMPANGO/CT/2016, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se declara la inexistencia de la información solicitada, consecuentemente se da cumplimiento al Recurso de Revisión **03061/INFOEM/IP/RR/2016**.

e) **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **03061/INFOEM/IP/RR/2016**.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

